



Asamblea General

Distr. general
12 de noviembre de 2012
Español
Original: francés/inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

15º período de sesiones

Ginebra, 21 de enero a 1º de febrero de 2013

Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos

Luxemburgo*

El presente informe constituye un resumen de ocho comunicaciones de interlocutores¹ para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

I. Información proporcionada por la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París

A. Antecedentes y marco

1. Alcance de las obligaciones internacionales

1. La Comisión Consultiva de Derechos Humanos de Luxemburgo (CCDH) acogió con agrado que Luxemburgo hubiera ratificado diversos instrumentos internacionales de derechos humanos. Sin embargo, señaló que Luxemburgo todavía no había ratificado ni la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad ni la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares².

2. Marco constitucional y legislativo

2. La CCDH expresó su preocupación por determinados aspectos de los proyectos de ley para la reforma constitucional y penitenciaria³.

3. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

3. La CCDH acogió con agrado la aprobación de la Ley de 2008 sobre el establecimiento de una comisión de derechos humanos en Luxemburgo conforme a los Principios de París⁴.

4. La CCDH lamentó que el Gobierno no solicitara más a menudo sus servicios, y que sus opiniones tuvieran poca repercusión en la práctica. La CCDH instó a las autoridades a que dieran mayor seguimiento a sus recomendaciones y opiniones relativas a los derechos humanos⁵.

5. La CCDH recomendó a Luxemburgo que accediera a la petición de la Comisión de crear una Maison des Droits de l'homme que agrupara a la CCDH, el Centro para la igualdad de trato, el Ombuds-Comité para los derechos del niño y el Ombudsman, lo que crearía sinergias e intensificaría la colaboración entre esos órganos⁶.

6. La CCDH observó que cada año se habían vuelto a definir las prioridades anuales en el marco del Plan nacional de acción plurianual para la integración y la lucha contra la discriminación (2010-2014). Sin embargo, la CCDH consideró que diversas acciones o medidas deberían extenderse a lo largo de varios años para tener un impacto más duradero y facilitar el proceso de integración de los extranjeros. La CCDH consideró que el plan debería ser objeto de una evaluación intermedia y definitiva, que debería compartirse con los principales agentes socioeconómicos y políticos y con la sociedad civil⁷.

7. La CCDH también consideró necesario organizar una formación obligatoria en derechos humanos dirigida a los funcionarios y empleados públicos. Asimismo debería proporcionarse una formación específica a los funcionarios en contacto con grupos minoritarios⁸.

B. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

8. La CCDH observó que Luxemburgo no había presentado al Consejo de Derechos Humanos un informe de mitad de período. Lamentó que Luxemburgo no hubiera dado curso a la recomendación de seguir celebrando consultas con las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales (ONG). La CCDH consideró

que el seguimiento del Examen Periódico Universal exigía el establecimiento de un mecanismo institucional para asegurar la incorporación de las recomendaciones de las organizaciones internacionales en los documentos legislativos y en las medidas políticas⁹.

9. La CCDH instó a Luxemburgo a que presentara a tiempo sus informes nacionales al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial¹⁰.

10. La CCDH instó al Gobierno a que respetara las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en lo que concierne a la prostitución en Luxemburgo, en particular las recomendaciones de adoptar programas destinados a desalentar tanto la demanda como el ingreso de mujeres en la prostitución, poniendo en marcha programas de rehabilitación y apoyo para las mujeres que desearan abandonar la prostitución, y elaborando y apoyando programas de educación sexual que respeten la igualdad de género entre el hombre y la mujer¹¹.

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

11. La CCDH observó que, en general, la política en favor de la igualdad de género adoptó un tono neutro y no distinguía específicamente entre la mujer inmigrante, la mujer recluida y la mujer con discapacidad. La CCDH recomendó a Luxemburgo que procediera a realizar un análisis más detallado de las situaciones específicas que viven las mujeres y que preparara estadísticas y estudios basados en el género en todos los ámbitos de la acción política¹².

12. En general, la CCDH consideró que la capacitación sobre la igualdad de género y la capacitación sobre los derechos humanos deberían ser un elemento común de todos los tipos de capacitación básica y de capacitación continua ofrecidos por las instituciones nacionales de formación¹³.

13. En lo que se refiere a las comunidades religiosas, la CCDH observó que la iglesia católica ha gozado de privilegios garantizados por la legislación educativa¹⁴.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

14. La CCDH observó con satisfacción que se respetaba el principio de no devolución y que se protegía a las personas afectadas durante todo el procedimiento de asilo. Sin embargo, en el caso de los solicitantes de asilo cuya solicitud había sido rechazada, podían plantearse problemas en la práctica si el Gobierno decidía ejecutar o notificar la decisión de devolverlos la víspera de la fecha de salida prevista¹⁵.

15. La CCDH observó que se estaban aplicando diversas medidas relacionadas con la prevención y la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer¹⁶.

16. La CCDH alentó a Luxemburgo a que incorporara cuanto antes la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo de 2011 relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos en el derecho interno y a que lo ajustara en consecuencia¹⁷.

17. La CCDH observó que se sigue reclusando a los menores en el Centro Penitenciario de Luxemburgo (CPL) porque la Dependencia de Seguridad (UNISEC) todavía no funciona y está previsto que se inaugure en 2013¹⁸. En lo que se refiere a las condiciones en el CPL, la CCDH observó con satisfacción que se había contratado a dos educadores para supervisar a los menores, pero que la infraestructura de la dependencia de menores del CPL no había registrado ningún cambio importante desde 2008.

18. La CCDH observó que, a pesar de la buena voluntad por parte del personal y del interés del CPL por proteger el vínculo entre la madre y el recién nacido, las condiciones en las que vivían los niños de corta edad (de 0 a 2 años) nacidos de madres que se encontraban recluidas, cuyo embarazo llegó a término durante su encarcelamiento o justo antes, no eran satisfactorias. La CCDH recomendó que se garantizara una supervisión mínima, tanto de las embarazadas como de los niños que viven en un espacio muy restringido y poco estimulante¹⁹.

3. Administración de justicia

19. La CCDH señaló que un solicitante de asilo podía ser objeto de una medida de reclusión en condiciones menos estrictas y por períodos de tiempo más largos que un migrante en situación irregular que se encontrara en el territorio. La Comisión consideraba que el origen de esa situación era difícil de entender. Además, también lamentó que el arresto domiciliario fuera la única alternativa a la reclusión²⁰.

20. La CCDH reiteró su recomendación de que se impartiera una formación específica a todas las personas de cualquier nivel del escalafón judicial, incluidos los magistrados y los abogados, que trataran con menores con problemas²¹.

4. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

21. La CCDH planteó el problema de las personas "sin recursos" que disponían de autorizaciones o permisos de residencia privados temporales. Habida cuenta que la Ley de 2008 de asistencia social excluía a determinadas personas de la ayuda material, la Comisión consideraba que Luxemburgo debía prever otro mecanismo que permitiera obtener esa ayuda²².

5. Derecho a la salud

22. En el ámbito de la psiquiatría infantil, si bien se habían hecho muchos esfuerzos para establecer centros ambulatorios o institucionales de psiquiatría infantil, la CCDH estaba sorprendida de que la cuestión de los menores hospitalizados sin su consentimiento no se hubiera revisado para ofrecerles, tanto a ellos como a sus representantes legales, más garantías en el plano administrativo, judicial, médico, social y educativo, de acuerdo con las normas internacionales y la Convención sobre los Derechos del Niño en particular²³.

23. La CCDH estaba preocupada por el hecho de que la interrupción voluntaria del embarazo estuviera condicionada a la obligación de someter a la mujer a un examen psicosocial. La CCDH también recomendó que se estableciera un programa de acción para la educación en materia sexual y de relaciones entre todos que comenzaría desde la enseñanza primaria²⁴.

6. Derecho a la educación

24. En lo que concierne a la escolarización de los hijos de solicitantes de asilo, la CCDH observó que las comunas recibían subsidios del Estado por cada niño que admitían, y para responder al problema de la creciente diversidad de la población escolar y mejorar el rendimiento de los alumnos, Luxemburgo había adoptado una serie de medidas, como una reforma exhaustiva del sistema educativo encaminada a establecer diferencias en materia de enseñanza y a aplicar una educación basada en las competencias, así como las escuelas "de segunda oportunidad" destinadas a reducir las tasas de abandono escolar. La CCDH recomendó que las reformas se evaluaran en función de su impacto real en la integración y que fueran seguidas de una enseñanza apropiada de los idiomas y de medidas de lucha contra el fracaso escolar²⁵.

7. Personas con discapacidad

25. La CCDH acogió con agrado la elaboración, por parte del Ministerio de la Familia, de un plan de acción nacional destinado a las personas con discapacidad. La CCDH señaló que supervisará la puesta en práctica de dicho plan²⁶.

8. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

26. La CCDH lamentó que los reglamentos granducales para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 2008 sobre acogida e integración de extranjeros en Luxemburgo, se hubieran publicado tres años después de la promulgación de la Ley. La Comisión señaló que esos reglamentos habían sido objeto de críticas por diversas razones. Por ejemplo, el reglamento granducal relativo al contrato de acogida e integración era muy limitado en cuanto a la oferta de cursos de idiomas, en comparación con la oferta que había en los países vecinos; o el reglamento del Consejo Nacional de Extranjería, cuya consulta o remisión por parte del Gobierno no tenía carácter obligatorio. La Comisión recomendó a Luxemburgo que adoptara las medidas necesarias para acelerar la aplicación de la Ley de acogida e integración²⁷.

9. Derecho al desarrollo

27. La CCDH acogió con agrado el hecho de que, en virtud del artículo 4 2) de la Ley de 9 de mayo de 2012, toda intervención a favor de los pueblos y los países en desarrollo se realiza de acuerdo con los enfoques transversales de promoción de los derechos humanos y la dimensión de género²⁸.

II. Información proporcionada por otros interlocutores

A. Antecedentes y marco

1. Alcance de las obligaciones internacionales

28. Action Luxembourg Ouvert et Solidaire-Ligue des droits de l'Homme (ALOS-LDH) lamentó que Luxemburgo todavía no hubiera completado el proceso de ratificación de diversos instrumentos relativos a los derechos humanos, en particular la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas²⁹. La Federación Internacional de la Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura también recomendó la ratificación de esa última Convención³⁰.

29. End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for sexual purposes-Luxembourg (ECPAT-Luxembourg) recomendó a Luxemburgo que ratificara el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones³¹.

30. El Consejo Nacional de la Mujer de Luxemburgo recomendó a Luxemburgo que ratificara cuanto antes el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica de 2011 y que armonizara la legislación nacional con el Convenio³².

2. Marco constitucional y legislativo

31. En lo que concierne a la Constitución de Luxemburgo, el Consejo de Europa observó que, según la Comisión Europea para la Democracia a través de la Ley (Comisión de Venecia), el texto del capítulo dedicado a los derechos fundamentales y las libertades públicas no respondía plenamente a los tratados internacionales pertinentes aplicables en Luxemburgo, en particular en relación con las restricciones de los derechos y libertades. A juicio de la Comisión, para evitar toda ambigüedad, valdría la pena indicar claramente en la Constitución que las disposiciones sustantivas de las convenciones internacionales de derechos humanos son directamente aplicables en Luxemburgo y prevalecen sobre el ordenamiento jurídico interno³³.

3. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

32. ALOS-LDH acogió con agrado la presentación de proyectos de ley sobre la reforma de la administración penitenciaria y la ejecución de las penas. No obstante, le preocupa que la formación continua en derechos humanos del personal de la administración penitenciaria no sea obligatoria, por la falta de disposiciones específicas contra la discriminación y la falta de una evaluación externa de los centros de privación de libertad y por la decisión de no aplicar el Código de Trabajo en los centros de reclusión³⁴.

33. Según el Consejo de Europa, la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia recomendó un aumento de los recursos financieros y humanos asignados al Consejo Nacional de Extranjería y que se le ayudara a adquirir mayor notoriedad y a que sus instalaciones estuvieran disponibles para celebrar reuniones de forma adecuada³⁵.

34. La Federación Internacional de la Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura señaló que no se celebraron consultas de seguimiento con las asociaciones de la sociedad civil después del primer Examen Periódico Universal (EPU) de Luxemburgo y que no se hizo ningún esfuerzo especial para dar a conocer las conclusiones y recomendaciones del examen anterior³⁶. El Consejo Nacional de la Mujer de Luxemburgo lamentó que solo se celebraran reuniones informativas en relación con el EPU³⁷. ALOS-LDH lamentó que no se hubiera cumplido la recomendación según la cual se debía consultar a las asociaciones en relación con el seguimiento y la aplicación de las recomendaciones formuladas por el primer EPU³⁸.

B. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

1. Cooperación con los órganos de tratados

35. ALOS-LDH recomendó que Luxemburgo presentara sus informes nacionales retrasados al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial³⁹. ECPAT-Luxembourg también recomendó que Luxemburgo presentara su informe inicial en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, previsto para 2013⁴⁰.

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

36. El Consejo de Europa observó que, según la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia, aunque se habían registrado progresos en Luxemburgo en la lucha contra la discriminación, seguía habiendo motivos de preocupación, como la desigualdad en el

empleo. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia observó en particular que la necesidad de aprobar un examen de luxemburgués hablado representa un obstáculo para muchos extranjeros que desean adquirir la nacionalidad luxemburguesa; y la tasa de abandono escolar es especialmente elevada entre los alumnos extranjeros⁴¹.

37. El Consejo de Europa observó que los extranjeros que residen legalmente en Luxemburgo no tienen derecho a prestaciones sociales en condiciones de igualdad con los nacionales⁴².

38. El Consejo de Europa también observó que la distribución de tareas entre diversos órganos dedicados a luchar contra la discriminación racial en Luxemburgo es problemática ya que en algunos casos sus mandatos se solapan⁴³.

39. ALOS-LDH recomendó que se reforzara el Centro para la Igualdad de Trato concediéndole la posibilidad de personarse en una acción legal (*locus standi*) y añadiendo la nacionalidad a los motivos para recurrir al Centro. Según el Consejo de Europa, la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia también recomendó que: se reforzara el Centro para la Igualdad de Trato permitiéndole participar en procedimientos judiciales y concediéndole los recursos humanos y financieros necesarios y garantizando que las personas o entidades a las que se dirige estén obligadas a responder⁴⁴. ALOS-LDH también consideró que, al mismo tiempo, convendría aclarar el papel que desempeña la Oficina luxemburguesa de acogida e integración (OLAI) en la lucha contra la discriminación para evitar la duplicación de tareas y garantizar la máxima eficiencia.

40. ALOS-LDH hizo suya la recomendación de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia de llevar a cabo campañas de información destinadas a víctimas potenciales de actos racistas o xenófobos⁴⁵.

41. En opinión de la Federación Internacional de la Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura, la capacitación en derechos humanos y no discriminación ofrecida a los miembros de las fuerzas del orden y a los agentes del Estado que están en contacto con grupos minoritarios, podría mejorar si se aumentara considerablemente el número de horas dedicadas a la capacitación y si, entre otras cosas, se ofrecieran más oportunidades al personal penitenciario de asistir a cursos de formación continua sobre esos temas⁴⁶. En particular, la Federación Internacional de la Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura recomendó que se mejorara la capacitación en derechos humanos para los directores de prisiones y miembros de las fuerzas de seguridad⁴⁷.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

42. La Federación Internacional de la Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura observó que las condiciones de vida y psicosociales de los inmigrantes recluidos habían mejorado considerablemente⁴⁸. Sin embargo, la Federación lamentó que las personas objeto de una orden de expulsión fueran recluidas sistemáticamente en centros de reclusión para inmigrantes, incluso cuando no representaban ningún peligro para la seguridad nacional ni el orden público. No se había previsto ninguna alternativa a la detención administrativa y los detenidos administrativos a menudo permanecían en centros de reclusión durante períodos prolongados de tiempo de hasta seis meses⁴⁹. La Federación Internacional de la Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura también mostró su preocupación por la nueva posibilidad de que se detuviera a familias con hijos, aunque estaba prohibido mantenerlos en el centro durante más de 72 horas⁵⁰. La Federación recomendó que se introdujeran alternativas a la reclusión de inmigrantes y que se restringiera la reclusión de los inmigrantes a los casos de personas que representaran un peligro para la seguridad nacional o el orden público, y que se prohibiera, en todo caso, la reclusión de inmigrantes menores o de víctimas de la trata de personas⁵¹. Asimismo la Federación recomendó que la detención de los inmigrantes se limitara estrictamente al

tiempo necesario para organizar el traslado de los afectados a su país de destino, y que se evitara en la medida de lo posible cualquier detención adicional de personas que acabaran de cumplir una condena en prisión⁵².

43. Según el Consejo de Europa, la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia recomendó que se garantizara que el centro de reclusión próximo al aeropuerto de Luxemburgo contara con personal suficientemente capacitado para ocuparse de las personas detenidas⁵³.

44. La Federación Internacional de la Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura señaló que la policía había arrestado a trabajadores en situación irregular explotados por redes delictivas, que habían permanecido en centros de detención para inmigrantes. En la mayoría de casos, temían las represalias de empleadores sin escrúpulos y, por consiguiente, a menudo se negaban a colaborar con las autoridades y a facilitar cualquier tipo de información, prolongando así su reclusión⁵⁴.

45. En cuanto a la justicia juvenil, ALOS-LDH y la Federación Internacional de la Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura lamentaron el retraso en la construcción del centro socioeducativo ya que algunos menores seguían estando encarcelados, lo que constituía una violación de las normas internacionales⁵⁵. La Federación Internacional de la Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura recomendó que se asegurase que la dependencia de seguridad para menores estuviera pronto en servicio para evitar que los niños permanecieran reclusos por más tiempo en centros penitenciarios para adultos⁵⁶.

46. El Consejo Nacional de la Mujer de Luxemburgo señaló que Luxemburgo todavía no había adoptado una estrategia para luchar contra la mutilación genital femenina. El Consejo Nacional de la Mujer de Luxemburgo recomendó que el legislador luxemburgués sancionara explícitamente, a las personas que practicaban la mutilación genital femenina, así como a los padres o titulares de la patria potestad que consentían dicha práctica por las intervenciones practicadas tanto en territorio luxemburgués como en el extranjero. El Consejo Nacional de la Mujer de Luxemburgo también recomendó que Luxemburgo previera un marco legal o reglamentario que permitiera a cualquier niña que corriera el riesgo de ser víctima de una mutilación genital en el extranjero permanecer en territorio luxemburgués⁵⁷.

47. El Consejo Nacional de la Mujer de Luxemburgo observó que en 2003 Luxemburgo aprobó una ley progresista que condenaba firmemente los actos de violencia doméstica; y que esta ley estaba siendo revisada. El Consejo Nacional de la Mujer de Luxemburgo recomendó que el proyecto definitivo tuviera en cuenta las peticiones de las asociaciones de defensa de las víctimas⁵⁸.

48. El Consejo Nacional de la Mujer de Luxemburgo señaló que Luxemburgo estaba precisando su postura con respecto a la prostitución, y recomendó que se adoptaran leyes centradas directamente en la demanda de "servicios sexuales"⁵⁹.

49. ECPAT-Luxembourg señaló que Luxemburgo era un país de destino para la trata de personas y que había algunos niños en el país que eran solicitantes de asilo no acompañados, refugiados o personas sin documentación legal apropiada. Esos niños eran especialmente vulnerables a la explotación sexual o corrían el riesgo de no poder beneficiarse de la protección o la atención adecuadas⁶⁰.

50. ECPAT-Luxembourg tomó nota de la entrada en vigor en 2009 de la Ley de asistencia, protección y seguridad de las víctimas de la trata. A fin de proteger plenamente a las víctimas de la trata y de proporcionarles servicios y asistencia adecuados, ECPAT-Luxembourg recomendó que Luxemburgo garantizara que se aprobara un reglamento para la aplicación de la Ley y que esta se aplicase efectivamente⁶¹.

51. La Federación Internacional de la Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura lamentó que también se recluyera a las víctimas de la trata de personas en centros de detención para inmigrantes durante largos períodos de tiempo, en lugar de concederles la protección y el apoyo social que requerían y, por tanto, cuando se las ponía en libertad volvían a la situación en la que se encontraban anteriormente⁶².

52. Según ECPAT-Luxembourg, las disposiciones del Código Penal de Luxemburgo y otras leyes relacionadas con el niño eran relativamente completas, abarcaban muchas formas de violencia contra el niño, incluida la explotación sexual comercial de menores, y muchas se ajustaban al derecho internacional. Sin embargo, había varias lagunas en la legislación nacional sobre la explotación sexual de menores que debían abordarse. Una laguna importante, que dejaba a los niños desprotegidos, era la falta de una definición clara de "pornografía infantil" y de "prostitución infantil" en la legislación luxemburguesa⁶³.

53. ECPAT-Luxembourg recomendó que Luxemburgo formulara una definición clara de pornografía infantil y de prostitución infantil en la legislación luxemburguesa, de acuerdo con las obligaciones internacionales contraídas en virtud del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y con la definición que figuraba en el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual⁶⁴. ECPAT-Luxembourg recomendó que se emprendieran campañas de sensibilización, incluso en el sistema educativo, en cooperación con otros interesados pertinentes, para abordar una amplia gama de cuestiones relacionadas con la explotación sexual comercial de niños⁶⁵.

54. ECPAT-Luxembourg observó que la aplicación completa y efectiva del Plan de acción nacional de lucha contra la explotación sexual comercial de niños, adoptado en 1996, no se había realizado hasta el momento, y que no se disponía de información sobre el impacto del Plan, ya que parecía que no se había llevado a cabo ninguna evaluación de impacto. Observó también una falta de coordinación entre los principales interesados (gubernamentales y no gubernamentales) a nivel nacional para permitir una aplicación eficaz del Plan de acción nacional. ECPAT-Luxembourg recomendó que Luxemburgo actualizara su Plan de acción nacional de lucha contra la explotación sexual comercial de niños y asegurara su aplicación, supervisión y evaluación. Además recomendó que se designara un grupo de trabajo multidisciplinario para apoyar la aplicación del Plan⁶⁶.

55. La Iniciativa Global para Acabar con todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas (Iniciativa Global) señaló que la Ley del niño y la familia, aprobada en noviembre de 2008, prohíbe todo castigo corporal a los niños. Sin embargo, se observó que faltaba información sobre las medidas tomadas para asegurar la aplicación de la Ley. Iniciativa Global recomendó que se adoptaran medidas para aplicar la Ley y eliminar el castigo corporal en la práctica⁶⁷.

3. Administración de justicia

56. El Consejo de Europa subrayó el hecho de que, en virtud del artículo 3 de la Convención, en 2009, su Comité para la Prevención de la Tortura había vuelto a pedir a las autoridades de Luxemburgo que permitieran que todas las personas que estuvieran bajo custodia policial, por el motivo que fuera, tuvieran acceso a un abogado desde el primer momento de la privación de libertad. Ese derecho incluye, para la persona privada de libertad, el derecho a comunicarse en privado con su abogado desde el primer momento de la privación de libertad⁶⁸.

4. Libertad de asociación

57. El Comité Europeo de Derechos Sociales indicó que la legislación nacional de Luxemburgo no permitía que los sindicatos eligieran libremente a sus candidatos en las elecciones a consejos laborales conjuntos, independientemente de su nacionalidad⁶⁹.

5. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

58. El Comité Europeo de Derechos Sociales observó que en Luxemburgo no había ningún sistema para reducir el tiempo de trabajo o para conceder una licencia complementaria retribuida a las personas que trabajaban en ocupaciones peligrosas e insalubres⁷⁰.

59. ALOS-LDH lamentó la discriminación que sufrían los trabajadores fronterizos en cuanto a acceso a los derechos sociales desde 2010⁷¹.

6. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

60. La Federación Internacional de la Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura expresó su preocupación por las nuevas disposiciones incluidas en el reglamento granducal de 8 de junio de 2012, que reducía drásticamente la asignación concedida a los solicitantes de asilo en concepto de prestaciones sociales, lo que inevitablemente provocaba un deterioro sustancial de sus condiciones de vida⁷².

61. En 2012, habida cuenta de los planes actuales para reducir la asignación mensual en efectivo de los solicitantes de asilo, el Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa instó a las autoridades a que evitaran una regresión de las condiciones de vida y continuaran garantizando un nivel de vida digno⁷³.

7. Derecho a la salud

62. La Federación Internacional de la Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura expresó su preocupación por el hecho de que se expulsara a su país de origen a personas cuyo estado de salud exigía un tratamiento especializado que no estaba disponible en el país o era demasiado caro para ellas⁷⁴. El Consejo de Europa señaló que la legislación y la práctica en Luxemburgo no garantizaban que todos los migrantes recibieran asistencia social de emergencia durante el tiempo que fuera necesario⁷⁵. La Federación Internacional de la Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura observó que se hacían esfuerzos para proporcionar una cierta cantidad de medicamentos a los enfermos antes de su salida del país. Sin embargo, algunas enfermedades crónicas exigían un tratamiento a largo plazo. La Federación recomendó que se tomaran en consideración las dificultades a que se enfrentaban las personas gravemente enfermas para acceder a un tratamiento médico adecuado, antes de decidir repatriarlas por la fuerza⁷⁶.

63. La Federación Internacional de la Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura expresó su preocupación por la práctica frecuente de internar a personas con trastornos psiquiátricos en el nuevo centro de detención para inmigrantes en situación irregular. Esas personas necesitaban una atención especializada, que no podía proporcionarla de forma adecuada el personal del centro⁷⁷. La Federación recomendó que se evitara internar a las personas con trastornos psiquiátricos que necesitaban una atención médica especializada en centros de detención para inmigrantes⁷⁸. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes del Consejo de Europa recomendó que las autoridades adoptaran las medidas necesarias para garantizar que los detenidos con trastornos psiquiátricos recibieran la misma atención que los pacientes tratados fuera del sistema penitenciario⁷⁹.

8. Derecho a la educación

64. ALOS-LDH observó que, al final del ciclo de la enseñanza básica, una comisión de evaluación emitía un dictamen. Sin embargo, este proceso adolecía de falta de transparencia y en ningún momento se tenían en cuenta los deseos del niño. En consecuencia, el acceso al derecho a la educación, basado en el principio de no discriminación, no se garantizaba siempre. ALOS-LDH consideró que los deseos del niño y de sus padres debería ser en todo momento el centro de atención y que la decisión del tribunal administrativo debía aplicarse sin excepción con el fin de garantizar la igualdad de acceso al derecho a la educación⁸⁰.

9. Personas con discapacidad

65. En cuanto a los derechos de las personas con discapacidad, la JS1 observó que el Ministerio de la Familia y la Integración solo había llevado a cabo una vaga campaña de información, y que solo una ínfima minoría de las personas internadas en centros estaban realmente informadas del contenido de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad. El plan de acción distaba mucho de responder a las expectativas y de respetar los derechos de las personas con discapacidad porque no tenía en cuenta la experiencia vivida por esas personas⁸¹.

66. La JS1 añadió que, a pesar de que desde 1999 Luxemburgo contaba con un seguro de dependencia, este seguro se limitaba al sector privado. Las personas con discapacidad a menudo se veían obligadas a vivir internadas en centros, renunciando a una vida social, un empleo y una educación de calidad, y no se tenían plenamente en cuenta sus derechos a la participación y a una ciudadanía activa, incluida la formación profesional y el trabajo. Además, en esas instituciones el grado de autonomía de las personas con discapacidad se degradaba continuamente⁸².

67. La JS1 consideraba que, aunque el carácter indispensable del lenguaje de signos estaba expresamente reconocido en la ley, estos derechos no estaban garantizados en la práctica⁸³.

10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

68. La Federación Internacional de la Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura señaló que la Oficina para la acogida de solicitantes de asilo estuvo temporalmente cerrada entre septiembre y octubre de 2011, lo que hizo que durante una semana fuera imposible presentar ninguna solicitud de protección internacional en Luxemburgo. La Federación observó que ese cierre se decidió en respuesta a una afluencia inesperada de solicitantes de asilo⁸⁴. Además, durante varias semanas se alojó a los recién llegados en condiciones muy precarias en campamentos y en otras instalaciones inadecuadas⁸⁵.

69. ALOS-LDH consideró que la decisión de cerrar temporalmente la Oficina para la acogida de solicitantes de asilo era contraria al espíritu del principio de no devolución. ALOS-LDH también expresó preocupación por la reducción de las ayudas sociales concedidas a los solicitantes de protección internacional mientras las autoridades estudiaban su solicitud, ya que se consideraba que esa medida no respetaba la dignidad humana y estigmatizaba, una vez más, a los más necesitados. Por último, ALOS-LDH observó con preocupación las condiciones de alojamiento sumamente precarias que se ofrecieron a los solicitantes de asilo en 2011⁸⁶.

70. La Federación Internacional de la Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura observó que no se expulsaba sistemáticamente a las personas cuya solicitud de protección internacional se rechazaba definitivamente, en particular si el retorno a su país de origen era problemático por motivos administrativos, logísticos o de seguridad. En esos casos, los solicitantes de asilo cuya solicitud se había rechazado solían ser objeto de presión para abandonar el país al ser expulsados de su vivienda, por ejemplo. Según la Federación,

los solicitantes de asilo cuya solicitud se había rechazado, al estar sin un estatuto jurídico reconocido, y privados de protección social, quedaban en un vacío administrativo que podía tener consecuencias trágicas. Algunas de esas personas habían permanecido en centros de detención para inmigrantes y habían sido puestos en libertad después de varios meses por falta de medios realistas para expulsarlos. Cuando salían del centro de detención, volvían a estar como antes, sin un estatuto jurídico reconocido ni asistencia social⁸⁷. La Federación Internacional de la Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura recomendó que a los solicitantes de asilo cuya solicitud se hubiese rechazado y cuyo retorno al país de origen fuera imposible por motivos ajenos a su voluntad, se les reconociera un estatuto jurídico que les permitiera ganar su propio sustento y tener acceso a los servicios de apoyo básicos⁸⁸.

71. La Federación Internacional de la Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura recomendó que los ministerios encargados de evaluar las solicitudes de protección internacional y de acoger a los recién llegados adoptaran medidas preventivas para evitar encontrarse desprevenidos y estar preparados para situaciones de emergencia si llegara un número de personas excesivo. La Federación también recomendó a las autoridades de Luxemburgo que proporcionaran a los solicitantes de asilo medios suficientes para que no cayeran en la indigencia⁸⁹.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org. (One asterisk denotes a national human rights institution with “A” status)

Civil society:

ACAT-FIACAT	International Federation of Action by Christians for the Abolition of Torture.
ALOS-LDH	Action Luxembourg Ouvert et Solidaire-Ligue des droits de l’Homme.
CNFL	Conseil national des femmes du Luxembourg.
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children.
ECPAT-Luxembourg	End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of children for sexual purposes-Luxembourg.
JS1	Nëmme mat eist!, Daaflux, Elteren a Pedagoge fir Integatioun and Zak-Zesummen aktiv.

National Human Rights Institution(s):

CCDH	Commission consultative des droits de l’homme.
------	--

Regional Inter-Governmental Organizations:

CoE	Council of Europe.
-----	--------------------

- ² Submission of the Consultative Commission for Human Rights, para. 8.
³ Submission of the Consultative Commission for Human Rights, para. 28.
⁴ Submission of the Consultative Commission for Human Rights, para. 4.
⁵ Submission of the Consultative Commission for Human Rights, para. 5.
⁶ Submission of the Consultative Commission for Human Rights, para. 7.
⁷ Submission of the Consultative Commission for Human Rights, para. 10.
⁸ Submission of the Consultative Commission for Human Rights, para. 18.
⁹ Submission of the Consultative Commission for Human Rights, para. 6.
¹⁰ Submission of the Consultative Commission for Human Rights, para. 18.
¹¹ Submission of the Consultative Commission for Human Rights, para. 20.
¹² Submission of the Consultative Commission for Human Rights, para. 22.
¹³ Submission of the Consultative Commission for Human Rights, para. 24.
¹⁴ Submission of the Consultative Commission for Human Rights, para. 25.
¹⁵ Submission of the Consultative Commission for Human Rights, para. 9.
¹⁶ Submission of the Consultative Commission for Human Rights, para. 19.
¹⁷ Submission of the Consultative Commission for Human Rights, para. 21.
¹⁸ Submission of the Consultative Commission for Human Rights, para. 15.

- ¹⁹ Submission of the Consultative Commission for Human Rights, para. 17.
- ²⁰ Submission of the Consultative Commission for Human Rights, para. 9.
- ²¹ Submission of the Consultative Commission for Human Rights, para. 16.
- ²² Submission of the Consultative Commission for Human Rights, para. 12.
- ²³ Submission of the Consultative Commission for Human Rights, para. 13.
- ²⁴ Submission of the Consultative Commission for Human Rights, para. 27.
- ²⁵ Submission of the Consultative Commission for Human Rights, para. 11.
- ²⁶ Submission of the Consultative Commission for Human Rights, para. 26.
- ²⁷ Submission of the Consultative Commission for Human Rights, para. 10.
- ²⁸ Submission of the Consultative Commission for Human Rights, para. 23.
- ²⁹ ALOS-LDH, page 1.
- ³⁰ ACAT-FIACAT, page 6.
- ³¹ ECPAT, page 2.
- ³² CNFL, page 2.
- ³³ European Commission for Democracy through law (Venice Commission) Opinion 544/2009, CD-AD(2009)057, para. 126.
- ³⁴ ALOS-LDH, page 3.
- ³⁵ Council of Europe, UPR Submission, July 2012, page 2.
- ³⁶ ACAT-FIACAT, para. 2.
- ³⁷ CNFL, page 1.
- ³⁸ ALOS-LDH, page 1.
- ³⁹ ALOS-LDH, page 2.
- ⁴⁰ ECPAT, page 2.
- ⁴¹ Council of Europe, pages 1 and 2.
- ⁴² Council of Europe, page 3.
- ⁴³ Council of Europe, page 2.
- ⁴⁴ Council of Europe, page 2.
- ⁴⁵ ALOS-LDH, page 2.
- ⁴⁶ ACAT-FIACAT, para. 12.
- ⁴⁷ ACAT-FIACAT, page 6.
- ⁴⁸ ACAT-FIACAT, para. 5.
- ⁴⁹ ACAT-FIACAT, para. 4.
- ⁵⁰ ACAT-FIACAT, para. 5.
- ⁵¹ ACAT-FIACAT, page 6.
- ⁵² ACAT-FIACAT, para. 21.
- ⁵³ Council of Europe, page 2.
- ⁵⁴ ACAT-FIACAT, para. 10.
- ⁵⁵ ALOS-LDH, page 3 and ACAT-FIACAT, para. 13.
- ⁵⁶ ACAT-FIACAT, page 6.
- ⁵⁷ CNFL, page 2.
- ⁵⁸ CNFL, page 1.
- ⁵⁹ CNFL, page 2.
- ⁶⁰ ECPAT, page 4.
- ⁶¹ ECPAT, page 4.
- ⁶² ACAT-FIACAT, para. 11.
- ⁶³ ECPAT, page 3.
- ⁶⁴ ECPAT, pages 4 and 5.
- ⁶⁵ ECPAT, page 6.
- ⁶⁶ ECPAT, page 6.
- ⁶⁷ Global Initiative, page 1.
- ⁶⁸ Council of Europe: report of the CPT on its visit to Luxembourg in 2009, CPT/Inf (2010) 31, page 57.
- ⁶⁹ Council of Europe: (Conclusions XVII-1) (conclusions XIX-3 (2010) – Introduction only).
- ⁷⁰ Council of Europe: (Conclusions XVIII-2) (conclusions XIX-3 (2010)).
- ⁷¹ ALOS-LDH, page 2.
- ⁷² ACAT-FIACAT, para. 8.
- ⁷³ Council of Europe, press release of 12 March 2012.
- ⁷⁴ ACAT-FIACAT, para. 23.

- ⁷⁵ Council of Europe, page 3.
 - ⁷⁶ ACAT-FIACAT, page 6.
 - ⁷⁷ ACAT-FIACAT, para. 3.
 - ⁷⁸ ACAT-FIACAT, page 6.
 - ⁷⁹ Council of Europe: report of the CPT on its visit to Luxembourg in 2009, CPT/Inf (2010) 31, para. 47.
 - ⁸⁰ ALOS-LDH, pages 3 and 4.
 - ⁸¹ Joint Submission 1, page 1.
 - ⁸² Joint Submission 1, page 2.
 - ⁸³ Joint Submission 1, page 2.
 - ⁸⁴ ACAT-FIACAT, para. 6.
 - ⁸⁵ ACAT-FIACAT, para. 7.
 - ⁸⁶ ALOS-LDH, pages 2 and 3.
 - ⁸⁷ ACAT-FIACAT, para. 16.
 - ⁸⁸ ACAT-FIACAT, para. 17.
 - ⁸⁹ ACAT-FIACAT, para. 9.
-